

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Diez de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2020-00003-00
Demandante: JESUS ANTONIO JORDAN CRUZ
Demandado: WILFEN ALEXANDER SUESCUN

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y ante la imposibilidad de realizar la diligencia de Inspección Judicial, en razón a que el inmueble se encontraba cerrado y Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio urbano ubicado en la Calle 46 No.2-42 Barrio Versalles del municipio de Ibagué - Tolima señálese la hora de las 10:00 A.M. del día 14 de Septiembre del año 2022.

Para llevar a cabo el dictamen pericial, désignese como perito evaluador a la persona jurídica VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación, haciéndole saber que deberá aportar el dictamen encomendado cinco (5) días antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., quedando en secretaría a disposición de las partes.

Comuníquesele a la Policía Metropolitana de Ibagué, para que preste el acompañamiento necesario para la realización de la presente diligencia, al igual que por intermedio del perito se le comunique a los demandados que de no encontrarse el día de la diligencia se procederá allanar el inmueble. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el 3º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.031 fijado en la secretaría del juzgado hoy Agosto 16 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA